

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00417.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1.) En este tipo de procesos –ejecutivo singular-, la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», (art. 26-1 del C. G. de P.).

2. En el *sub examine*, la ejecutante, además de señalar en el acápite de «clase de proceso, competencia, cuantía y procedimiento» que estima aquella como «mínima», por ascender a la suma de «\$7.309.472», insta el pago de la suma de «7.309.472» como capital del pagaré n.º «2286», junto con los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2019, valor total que no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).

3. Luego entonces, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y párrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto

entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de agosto de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación  
en estado electrónico n.º 032, fijado a las **8:00 a.m.**  
Secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds